



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1486-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente N° 2024-072920, de fecha 17 de noviembre de 2024, suscrito por el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre “licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales,”; Oficio N° 00853-2024-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 1014-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; Decreto Rectoral N° 013118-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de noviembre de 2024; y el **Acuerdo de Sesión Ordinario Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: “*OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución*”;

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: “*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: “*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1486-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el Artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario, es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, mediante expediente de visto el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0., solicita “licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, (...)”;

Que, es menester invocar el artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, que establece lo siguiente: Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) **g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. (Énfasis agregado).**

Que, el artículo 115º del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que la licencia sin goce de remuneraciones, puede ser otorgada hasta por 90 días, en un periodo no mayor de un (01) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y la necesidad de servicio.

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0467-2024-URyE-ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el administrado **LUIS FABRIZIO BAZALAR DIAZ**, cuenta con la condición de Contratado como Oficinista, según RCU N°0168-2015-CU-UNJFSC de fecha 04.03.2015 a partir del 01.03.2015. Contrato indefinido como Oficinista según RCU N°0291-2021-CUUNJFSC de fecha 07.05.2021 a partir del 10.03.2021; Dependencia Facultad de Ingeniería Pesquera; cuenta total de tiempo de servicio (9) años, (07) meses y cero días hasta el 30.09.2024, (...)”.

Que, en esa línea de principios, mediante Informe N° 00853-2024-ORRHH-UNJFSC., de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, Indica que: “(...) de acuerdo a lo solicitado en el expediente de la referencia, es procedente la solicitud de licencia sin goce de haber, y, se debe emitir la resolución otorgando licencia sin goce de haber a favor del servidor CAS, FABRIZIO BAZALAR DIAZ, con DNI N°40955221, Técnico Administrativo de la Facultad de Ingeniería Pesquera, AIRHSP N°000420, por el periodo de 90 días por motivos particulares, desde el 14 de octubre hasta el 12 de enero del 2025, bajo al amparo del artículo 6º, literal g del Decreto Legislativo N0 1057, modificado por la Ley N°29849 y la aplicación supletoria del artículo 115 Reglamento de la Carrera Administrativa,”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 1486-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

Que, siendo esto así, mediante Informe N° 1014-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que: "(...) en el Informe técnico N° 000435-2023- SERVIRGPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, se concluye que: "(...) Los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. (...) habiendo analizado el fondo de lo petitionado, recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de 90 días por motivo personales, comprendidos entre el 14 de octubre hasta el 12 de enero del 2025, solicitado por el servidor LUIS FABRIZZIO BAZALAR DIAZ."; (...) opinando: "**PRIMERO:** PRIMERO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER por el periodo de 90 días por motivo personales, comprendidos entre el 14 de octubre hasta el 12 de enero del 2025, solicitado por el servidor LUIS FABRIZZIO BAZALAR DIAZ, (...)".

Que, al traslado mediante Proveído N° 013126-2024-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el Presente a la Oficina de Rectorado indicando que: "(...) De acuerdo a los documentos técnicos INFORME ESCAALFONARIO N°0467-2024-URyE-ORRHH, OFICIO N°00853- 2024-ORRHH-UNJFSC, INFORME N° 1014-2024-OAJ-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 13118-2024-R-UNJFSC, de fecha 11 de noviembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024**; después de previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó: "**Tener por otorgada la Licencia Sin Goce de Haber al servidor administrativo del Régimen Laboral del D.L. N° 1057, por motivos particulares, Luis Fabrizzio Bazalar Díaz, identificado con DNI N° 4095522, a partir del 14 de octubre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025, bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y la aplicación supletoria del artículo 115° Reglamento de la Carrera Administrativa.**".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 11 de diciembre de 2024.**

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- TENER POR OTORGADA, la Licencia Sin Goce de Haber al servidor administrativo del Régimen Laboral del D.L. N° 1057, por motivos particulares, **LUIS FABRIZZIO BAZALAR DÍAZ**, identificado con DNI N° 4095522, a partir del 14 de octubre de 2024 hasta el 12 de enero de 2025,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 1486-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 17 de diciembre de 2024

bajo el amparo del artículo 6°, literal g del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y la aplicación supletoria del artículo 115°; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes
- Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/smr.-